



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

Ciudad de México a 16 de febrero de 2021

Nº Oficio CCM/1L/DI/ERA/016/2021

1

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**; al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Los tribunales federales han sostenido que la protección de datos personales constituye un derecho vinculado con la salvaguarda de otros derechos fundamentales inherentes al ser humano, al respecto señalan mediante un criterio de tesis lo siguiente: “El párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los denominados derechos ARCO, relativos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, como un medio para garantizar el derecho de los individuos a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados por el resto de la sociedad, y la posibilidad de exigir su cumplimiento a las autoridades y particulares que conocen, usan o difunden dicha información. Así, dichas prerrogativas constituyen el derecho a la protección de los datos personales, como un medio de salvaguarda de otros derechos fundamentales previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México es Parte, conforme a los cuales, el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger el derecho de todo individuo a no ser interferido o molestado por terceros o por una autoridad, en ningún aspecto de su persona –vida privada–, entre los que se encuentra el relativo a la forma en que se ve a sí mismo y cómo se proyecta a los demás –honor–, así como de aquellos que corresponden a los extremos más personales de la vida y del entorno familiar –intimidad–, o que permiten el desarrollo integral de su personalidad como ser humano –dignidad humana–“

Por lo que consideramos necesario que los órganos internos de función que regula la ley de protección de datos personales deben ser garantes en primera instancia de la protección y persecutores de aquellos que violen en detrimento de otra persona los hechos que consideran y desean no sean conocidos por la sociedad o al menos sean restringidos.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE**



SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 75 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
<p>Artículo 75. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>II. Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia</p>	<p>Artículo 75. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>II. Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia</p>

<p>en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;</p> <p>III. Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;</p> <p>IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;</p> <p>VI. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales; y</p> <p>VII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta</p>	<p>en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;</p> <p>III. Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;</p> <p>IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;</p> <p>VI. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales; y</p> <p>Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta</p>
--	---

<p>irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.</p>	<p>irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.</p> <p>VII. Coadyuvar de manera activa en el ámbito de sus atribuciones con las autoridades administrativas y penales en la investigación de irregularidades cometidas en el tratamiento de datos personales.</p>
---	--

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México a los 16 días del mes de febrero de 2021

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Eleazar Rubio Aldarán
954CE5AD86AB405...

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN